



ABOGADOS ASOCIADOS
EN DERECHO CIVIL, LABORAL, PENAL, Y PUBLICO
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
 Calle 12 A N° 71 B 60, Casa 86; Teléfono 4648792 Bogotá.
 Celular: 3124577788 o 3007027899



Bogotá D.C., Febrero 3 de 2021.

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL
 Distrito Judicial Bogotá
cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición al auto proferido con fecha 22 de enero de 2021, notificado por estado de 29 del mismo mes y año.

Proceso: N° 110014003027201701402-00.
 Demandante: CAVIPETROL
 Demandado: JORGE ISAAC RODELO MENCO

El suscrito abogado, parte pasiva en el proceso de la referencia, identificado como aparece a pie del presente documento, acudo a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición al auto de fecha 22 de enero de 2021, notificado por estado de 29 del mes y año; sustentado en los siguientes hechos:

1. De manera oportuno del suscrito abogado presentó a su despacho y por este mismo medio, escrito de oposición al solicitud de desistimiento presentada por la demandante Cavipetrol; y de manera subsidiaria se sancionara a la demandante declarando la demanda ser temeraria en el marco de los artículos 79 al 81 del C.G.P.
2. La solicitud se hace después de haberse proferido dos sentencias por ese mismo despacho **SANCIONANDO A LA DEMANDANTE A PAGAR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, que fueron apeladas, ordenando el superior en la última darse trámite a la audiencia de conciliación.
3. Fijada la fecha de conciliación por su despacho, solo a pocos días de ella, la demandante presentó al despacho la decisión de desistimiento; dando motivo y lugar al suscrito como parte demandada y afectado a presentar ante el despacho del señor juez, y de manera oportuna el escrito de oposición al desistimiento.
4. El auto aquí atacado no atendió la oposición al desistimiento, como tampoco la petición a sancionar a la demandante, como tampoco atender la solicitud de señalar a la demandante haber interpuesto la demanda aquí tratada como temeraria, después de casi tres años de haber sometido a suscrito demandado a padecer sufrimientos con daños y perjuicios.
5. Lo anterior lleva a solicitar al despacho del señor juez cumplir su deber dando aplicación a la norma de ley en la forma reglada en los artículos 78 al 81 del C.G.P., como el deber de aplicar el mandato de ley reglado en el artículo 316 en especial el mandato a num. 4, del mismo estatuto de LEY 1564 DE 2012; derechos que me permito aquí solicitarlos transcribiéndolos así:

CAPÍTULO V
Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados

Artículo 79. Temeridad o mala fe.

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Artículo 80. Responsabilidad patrimonial de las partes.

Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.

Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

Artículo 81. Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes.

Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

(Subrayado y en resaltado en color rojo, fuera de texto)

Todo lo anterior muestra la temeridad de la demandante, aun sabiendo tanto la demandante como su apoderado, tener en cuenta al incoar la demanda sus deberes y responsabilidades regladas en el artículo 78 mismo estatuto de ley

ANEXOS:

Adjunto, copia impresa de los correos a través de los cuales acudí al despacho con solicitudes que a la fecha no han sido atendidas; en el forma reglamentada en el decreto 806 de 2020 a causa de la PANDEMIA y demás normas reglamentarias.

PETICIONES RESPETUOSAS:

Respetuosamente solicito al señor juez,

1. Atender las peticiones, presentadas al despacho en la forma reglamentada en el decreto ley 806 de 2020, con fechas nov. 30 de 2020 (2), dic. 9 y 10 de 2020, cuyas copias aquí se anexan, NO COTESTADAS NI HAN SIDO TENIDAS EN CUENTA EN LA DECISIÓN AQUÍ ATACADA.
2. En consecuencia de la decisión anterior, revocar el auto aquí atacado en el presente recurso de reposición, y en su lugar profiera sentencia declarando no procedentes las pretensiones de la demandante, señalándola ser una demanda temeraria, imponiendo las sanciones de ley.
3. Dar aplicación a las normas de ley arriba copiadas, bajo el imperio de la ley, a través de las cuales se ordena al juez imponer las sanciones de ley, entre ellas condenar a la demandante a resarcir los daños y perjuicios mediante incidente de regulación de los mismos.
4. Condenar a la demandante al pago de las costas y agencias en derechos, en la forma que lo ha reglado el Consejo Superior de la judicatura.

De manera subsidiaria, acepado por el despacho el desistimiento presentado por la parte demandante, se aplique las sanciones de ley regladas en los artículos 79 al 81, como la reglada en el artículo 316 en especial numeral 4; todos del C.P.G.

PRUEBAS:

Las arriba anunciadas como anexos.

TRASLADO:

Se pone a conocimiento de la demandante favorecida por las decisiones en el auto aquí atacado en recurso de reposición, dando cumplimiento a lo reglados en el decreto 806 de 2020, y demás normas reglamentarias.

cavipetrol@cavipetrol.com

Del señor juez, atentamente


JORGE ISAAC RODELO MENCO
Abogado parte pasiva obrando en causa propia
C.C. N° 19.162.334 de Bogotá
T.P. abogado N° 225.878 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D.C., enero 22 de 2021

Ref: 2017 - 1402

Por ser procedente la solicitud de DESISTIMIENTO del *sub lite* que hiciere el apoderado de la parte actora, quien tiene la facultad para desistir, el despacho en aplicación del artículo 314 y sgtes del CGP., accede a lo solicitado y en consecuencia, DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento solicitado por la parte demandante.
2. Declarar terminado el asunto por DESISTIMIENTO.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y consumado dentro del presente asunto. Secretaría proceda a elaborar los oficios correspondientes, entréguese los mismos al **demandado** para su gestionamiento.
4. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte **demandante** con las anotaciones correspondientes.
5. Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 064 12 ENERO 2021
De hoy
El Secretario,

2/2/2021

Gmail - Proc 027-2017-01402-00 Parte pasiva Informa Correo Electrónico para notificaciones



JORGE ISAAC Rodelo Menco <endefensa.derechos.humanos@gmail.com>

Proc 027-2017-01402-00 Parte pasiva Informa Correo Electrónico para notificaciones

1 mensaje

JORGE ISAAC Rodelo Menco <endefensa.derechos.humanos@gmail.com>
Para: cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cavipetrol@cavipetrol.com

30 de noviembre de 2020, 8:02

Señor
Juez 27 Civil Municipal
Distrito Judicial Bogota
cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

El suscrito abogado, parte pasiva en el proceso de la referencia, identificado a pie de firma, mediante el presente medio de comunicación acudo a su despacho con el objeto de darle a conocer los correos electrónicos registrados en el registro único de abogados "URNA", donde me pueden notificar sus actos y decisiones como el que cita a audiencia de conciliación programada para el día 10 de diciembre de la presente anualidad.

Se anexa aqui, copia del registro en URNA; se notifica de la misma a la parte demandante según correo registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá en la forma que hoy día lo dispone el decreto 806 de 2020 , y demás acuerdos concordantes del Consejo Superior de la Judicatura a causa de la PANDEMIA.

En el siguiente correo electrónico estaré enviando nuevas pruebas a evaluar por su despacho, concerniente a una posible oposición a conciliación

Del señor juez, atentamente

JORGE ISAAC RODELO MENCO
Abogado parte pasiva obrando en causa propia
C.C. N° 19.162.334 de Bogotá
T.P. abogado N° 225.878 del C.S. de la J

3 adjuntos

-  Folios 222 Constancia registro en URNA como abogado.pdf
340K
-  Folios 223 JRodelo Certificado Disciplinario Abogado.pdf
196K
-  Folios 221 JRodelo Certificado Registro CSdelaJ URNA.pdf
287K

2/2/2021

Gmail - Proc 027-2017-01402-00 Aporte de pruebas posible oposición a conciliación programada y ya citada

29

Gmail

JORGE ISAAC Rodelo Menco <endefensa.derechos.humanos@gmail.com>

Proc 027-2017-01402-00 Aporte de pruebas posible oposición a conciliación programada y ya citada

1 mensaje

JORGE ISAAC Rodelo Menco <endefensa.derechos.humanos@gmail.com>
Para: cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cavipetrol@cavipetrol.com

30 de noviembre de 2020, 8:36

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL
Distrito judicial Bogotá
cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

El suscrito abogado parte pasiva en el proceso de la referencia, obrando en causa propia, me permito aquí poner a su conocimiento pruebas de hechos recientes solicitándole respetuosamente sea tenido en cuenta para la decisión a proferir, teniendo en cuenta las decisiones proferidas por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso allí radicado N° 11001 31 03 013 2016 00661-02, donde se declaró la prescripción de tres de los cuatro pagarés y prescripción casi total del cuarto pagaré, ya este último pagado a través de descuentos que realizó el pagador de Ecopetrol al aquí demandado.

Aun lo anterior, la demandante en el proceso de la referencia, se sigue negando a dar cumplimiento a las decisiones en sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 28 de febrero de 2019, ya transcurrido casi dos años de quedar ejecutoriada y pagado cualquier saldo del pagaré que se declaró casi total prescrito; motivando un proceso ejecutivo en obligación de hacer ya incoado ante el juzgado trece civil del circuito de Bogotá tal como se desprende del escrito de subsanación de demanda ejecutiva aquí anexo, y se llevará a continuación del proceso allí mismo radicado N° 11001 31 03 013 2016 00661-00.

PETICIONES RESPETUOSAS:

Considerando que los cuatro pagarés llevados a conocimiento de su despacho, son los mismos cuatro pagarés registrados en la sentencia proferida por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, llevarán a señalar fracasada la conciliación citada por su despacho, como también a calificar la demanda en curso y a conocimiento de su despacho, como temeraria, razón por la cual debe así declararse y sancionarse a la demandante en aplicación que los regla los artículos 78, 79, 80 y en especial el artículo 81, todos del C.G.P.; más existiendo por la parte demandante un abuso de su posición dominante causando con dolo daños y perjuicios.

... Folio 198 Proceso 013-2012-00661 Auto Inadmi...

... Folio 187 e 188 Escrito Subsanción DEMANDA EJ...

... Folio 204 Auto Inadmi de conciliación en Bogotá...

Del señor juez, atentamente,

JORGE ISAAC RODELO MENCO
Abogado parte pasiva, obrando en causa propia

D



Jorge Isaac <abogados.asociados.autonomos@gmail.com>

Proc 027-2017-01402-00 Constancia estar esperando inicio Audiencia Virtual Art. 372 CGP - Verbal 2017-1402

1 mensaje

Abogados Asociados Autonomos <abogados.asociados.autonomos@gmail.com>
 Para: cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cavipetrol@cavipetrol.com

10 de diciembre de 2020, 11:19

Honorable juez,

Como abogado parte demandada, citado a la audiencia de la referencia, manifiesto al despacho:

1. Haber estado esperando el inicio de la audiencia, desde las 9:45 a esta hora 10:35, sin presentarse el inicio, tal como se muestra en el documento adjunto.

No sé los motivos, o inconvenientes que haya renido el juzgado, por lo que he solicitado en correo anterior, se me de a conocer si existe inconveniente alguno del medio utilizado para la audiencia o el motivo de no darse inicio; sin recibir respuesta.

2. Aprovecho la presente comunicación, para manifestarle al señor juez, que que opongo a la solicitud de la demandante, dirigido al despacho expresando desistir de las pretensiones de la demanda; en razón que se han proferido ya dos sentencias, que aun 27 revocada por el superior, no puede desconocerse la temeridad de la parte demandante al haber incoado la demanda a conocimiento de su despacho, para después de tres años expresar que desiste de las pretensiones, aun con argumento incurso en faltar a la verdad, ya que NO SOLO desde el 2019 conocía las resultados de este proceso como consecuencia de la sentencia proferida por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá; SINO TAMBIÉN conocía desde el 2017, momento que incoó la demanda que por reparto correspondió conocer y debe resolver el despacho de juzgado 27 civil municipal a su cargo, COMO TAMBIÉN conocí de la existencia del proceso declarativo iniciado en el año 2016 llevado por reparto al despacho del juzgado 13 civil del circuito radicado allí con el N° 11001 31 03 013 2016 00661-00, con sentencias en firme proferida en segunda alzada con fecha febrero 28 de 2019.

Y no sería justicia, que después de estar sometido el suscrito abogado al proceso llevado a su despacho, la parte demandante, exprese al despacho desistir de las pretensiones de la demanda, sin que sea sancionada.

POR TODO LO ANTERIOR,

1. **MANIFIESTO al despacho mi oposición al desistimiento**, en razón a NO basta la expresión de encontrarse el demandado a PAZ y SALVO, **sino que debe reembolsar valores que ordenó de manera abusiva asumiendo posición dominante, al pagador de ECOPETROL S.A., descontar de la mesada pensional que esa empresa ha pagado al demandado en este proceso**, generando sufrimiento en lo que la ley ha señalado causar daños y perjuicios; daños y perjuicios que se han generado desde años atrás.

2. SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO DEL HONORABLE JUEZ, de conceder el desistimiento, solicitado por la parte demandante, proceda el despacho en la decisión a proferir, sea por sentencia o auto admisorio del desistimiento, aplicar las sanciones al caso regladas en los artículos 78 al 81, 316 inc. 3, del C.G.P.; entre ellas condenar a la demandante a pagar daños y perjuicios, como las agencias y costas en derecho, considerando las apelaciones interpuestas, y que resueltas a favor de la demandante, revocando las decisiones proferidas por su despacho, esta ahora desista cuando se debe enfrentar a las sentencias proferidas por la sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, con fecha 28 de febrero de 2019.

Del señor Juez, atentamente,

JORGE ISAAC RODELO MENDO
 Abogado parte demandada
 C.C. 19.162.334 de Bogotá
 T.P. abogado 225.878 del C.S. de la J.

2/2/2021

Gmail - Proc 027-2017-01402-00 Constancia estar esperando inicio Audiencia Virtual Art. 372 CGP - Verbal 2017-1402

----- Forwarded message -----

De: **Abogados Asociados Autonomos** <abogados.asociados.autonomos@gmail.com>

Date: jue, 10 dic 2020 a las 10:18

Subject: Re: Audiencia Virtual Art. 372 CGP - Verbal 2017-1402

To: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

31

Señor juez

Como abogado parte pasiva, manifiesto al despacho, estar en conexión con team para la audiencia, desde las 9:45, y a esta hora 10:15, no se ha iniciado la audiencia, no se por qué motivo no se ha dado inicio.

Por lo anterior, solicito al despacho, darme a conocer causa o motivo de no inicio de la audiencia.

Atentamente

JORGE ISAAC RODELO MENCO

Abogado citado parte pasiva

C.C. 19.162.334 de Bogotá

T.P. Abogado 225.878 del C.S. de la J

El mié, 9 dic 2020 a las 10:46, Juzgado 27 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (<cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días,

Conforme fuera dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2020, el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad llevará a cabo la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 del CGP dentro del proceso Verbal con radicado 2017-1402.

Para ello y a efecto de que se hagan parte, en la parte inferior de la presente comunicación encontrarán el enlace para ingresar a la misma.

Secretaría Juzgado 27 Cm.

Reunión en Microsoft Teams

Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Proc 027-2017-01402, Pantallazo Esperando Inicio de Audiencia 2020-12-09 entre 9-45 a 11-15.pdf
182K

Proc 110014003027201701402-00 Recurso Reposición Por Demandado Contra Auto Aceptó Desistimiento Sin Atender Peticiones Anteriores

Abogados Asociados Autonomos <abogados.asociados.autonomos@gmail.com>

Mié 3/02/2021 8:55 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cavipetrol@cavipetrol.com <cavipetrol@cavipetrol.com>

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

Proc 110014003027201701402-00 Recurso Reposición Por Demandado Contra Auto Aceptó Desistimiento Sin Atender Peticiones Anteriores.pdf; Proc 110014003027201701402-00 auto que acepta desistimiento SIN ATENDER peticiones parte pasiva.pdf; Proc 110014003027201701402-00 notificación al juzg direcciones electrónica parte pasiva.pdf; Proc 110014003027201701402-00 Constancia de asistencia a audiencia sin recibir respuesta Dic. 10 2020.pdf; Proc 110014003027201701402-00 petición parte pasiva al juzg fecha nov. 30 2020, no atendida.pdf; Proc 110014003027201701402-00 con fecha Dic. 10 2020 Oposición al desistimiento presentado parte activa.pdf;

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial Bogotá
cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición al auto proferido con fecha 22 de enero de 2021, notificado por estado de 29 del mismo mes y año.

Proceso: N° 110014003027201701402-00
Demandante: CAVIPETROL
Demandado: JORGE ISAAC RODELO MENCO

El suscrito abogado, parte pasiva en el proceso de la referencia, identificado como aparece a pie del presente documento, acudo a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición al auto de fecha 22 de enero de 2021, notificado por estado de 29 del mes y año; sustentado en los documentos adjuntos conteniendo el escrito, como las pruebas de las peticiones no atendidas.

Agradezco atender las peticiones presentadas al despacho por el suscrito como parte demandada víctima del abuso del poder dominante de la demandante generando mayores daños y perjuicios.

Atentamente,

JORGE ISAAC RODELO MENCO
Abogado parte pasiva obrando en causa propia
C.C. N° 19.162.334 de Bogotá
T.P. abogado N° 225.878 del C.S. de la J

5 ABR 2021
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 27 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha y a la hora de las 8 a.m. se fijó
en lista el presente negocio por el término
legal conforme al art. 319 del C. G. P.
para efectos del traslado de la anterior
reposición que ordena tener. 16 ABR 2021
y vence 20 ABR 2021
El Secretario